



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

7831



BUENOS AIRES, 12 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 1.426.276/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)- Seccional Comodoro Rivadavia, por la parte sindical, y ESUCO SOCIEDAD ANÓNIMA- CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), por el sector empresario, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 68.962/12, agregado a fojas 172 del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo y a fin de continuar equiparando las condiciones salariales del personal de marras en relación con los salarios previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, las partes convienen abonar en concepto de ajuste retroactivo correspondiente al período marzo 2012 y junio 2012 los importes detallados en ANEXO I, determinados para cada una de las cuatro categorías de convenio conforme surge de las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que a fojas 196, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el presente Acuerdo.

Que el texto negocial de autos ha sido debidamente ratificado por las partes conforme surge de los presentes obrados, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

783



Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 68.962/12, agregado a fojas 172 del Expediente N° 1.426.276/11, suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Comodoro Rivadavia, por la parte sindical, y ESUCO SOCIEDAD ANÓNIMA- CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), por el sector empresario, conjuntamente con el acta de ratificación efectuada por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 196, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

783



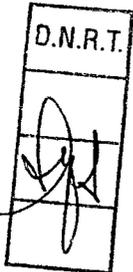
que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 68.962/12, agregado a fojas 172 del Expediente N° 1.426.276/11, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 196 del Expediente N° 1.426.276/11.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

783

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.426.276/11

Buenos Aires, 17 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 783/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente N° 68.962/12 agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **684/13.-**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T